

DIPUTACION GENERAL

DE LA M. N. Y M. L.

Provincia de Alava.

Seccion de Policía.

Circular.

Al considerar la multitud de circulares que se han comunicado por esta Diputacion á los Alcaldes de los pueblos comprendidos en el distrito de su Provincia para la literal observancia del Reglamento de policía y metódica administracion de sus fondos, me parecía escusado el renovar sus doctrinas sancionadas con la mayor detencion, como necesarias para mantener la tranquilidad pública y alcanzar á los que separándose del camino de las Leyes buscan su asilo en la apatía de las Autoridades por donde transitan; pero conocido por la esperiencia de que las sábias medidas del Gobierno se hallan totalmente inobservadas en los puntos mas principales por la negligencia ó abandono culpable de los dependientes de Justicia y atenciones particulares con los mesoneros, taberneros y demas personas que regentan establecimientos públicos, faltaría á las obligaciones que le impone el honorífico destino confiado á mi cuidado por el bien comun si no las recordase del modo mas activo, asegurando á sus infractores que si no caminan en lo sucesivo sin separarse en lo mas mínimo de lo que dispone el reglamento de este ramo, caeré sobre ellos con el rigor de la Justicia permaneciendo inexorable á sus intempestivas reclamaciones.

Las Justicias estan encargadas de celar las conductas de sus súbditos y transeuntes, que no se admitan pordioseros de otras hermandades, ni aun de las de su propia naturaleza sin la habilitacion impresa que les tengo comunicada, que se cierren las tabernas y otros establecimientos públicos á las horas señaladas, que no se consientan vagamundos, mugeres deshonestas, profanas, y a las buenas costumbres.

Los mesoneros tambien lo estan de dar parte todas las noches de las gentes que reciben en sus casas, de llevar un libro de conocimiento de entradas y salidas de los forasteros y de no admitir á ninguno que no tenga pasaporte en regla asi como los taberneros y otros dueños de los establecimientos de su clase de que no tengan las gentes fuera de hora, ni toleren quimeras, palabras obscenas, perjudiciales y ofensivas dando parte á la Autoridad mas inmediata, si no pudiesen evitar por sí solos estos escesos.

Escusada sería la renovacion, si se observasen estos preceptos: pero las Justicias por temores infundados, interes particulares ó condescendencias culpables dejan libremente correr á los criminales de ambos sexos y que otros con su egemplo sigan la carrera de los vicios, y á su egemplo los mesoneros no dan parte como debian, y los taberneros y demas que regentan establecimientos públicos se valen de ellos para corromper las costumbres de la juventud, teniendo los padres é hijos de familias en sus fondas y tabernas á horas intempestivas de la noche con el mayor descaro burlándose de las disposiciones legales, y de los incesantes sollozos de las familias que estan sufriendo los efectos de estos males. De aquí nacen los latrocinios, rapiñas, deshonestidades, incendios de edificios, desobediencia á los padres, asesinatos, sacrilegios y otros crímenes que ignorándose anteriormente en este pais pacífico son demasiado frecuentes en el dia y me



dan margen á mandar que literalmente se observen los capítulos siguientes.

1.º Como Alcalde de esa jurisdiccion encargo á U. que para el dia 30 de este mes, sin excusa distribuya las cartas de seguridad á todos sus súbditos que deben llevarlas, segun lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento, y no esten en actual servicio ó como suele decirse escuadrados en el honorífico cuerpo de naturales armados.

2.º Cobrará U. por carta de seguridad á todos los individuos espresados aunque sean ancianos y otras clases de personas fieles á S. M. que no gocen de dicha esencion, dos reales de vellon en el acto de la entrega de la carta, y para el primero de Marzo próximo venidero pondrá en mi Secretaría su total importe con una nómina espresiva de los que no quieren legitimarse con aquel documento, y certificacion del Cura Párroco de los jornaleros y pobres de solemnidad que siendo esentos de los pagos provinciales ó de hermandad deben serlo tambien de los de Policía y hayan recibido las cartas graciosamente y sin retribucion: pero no será bastante que en dichas certificaciones se espresase que son pobres ó jornaleros, sino que es esencial el que los tales esten libres de los pagos de Provincia.

3.º Como las cartas de seguridad para los naturales armados en actual servicio se han de imprimir por separado con el sello de la Policía, y distribuir firmadas por los Ayudantes mayores del tercio con el V.º B.º de su Comandante, como lo dispuso la Junta general de Provincia en Sesion del dia 20 de Noviembre de 1826, con obligacion de presentarlas á sus Alcaldes respectivos, anotará U. las que se hallen en este caso de su jurisdiccion, en el libro correspondiente, sin esigirles retribucion alguna, y dará U. de las que sean cuando presente la suya en la Comisaría del ramo, por las que recibió ó debió recibir con proporcion á la poblacion.

4.º Los artículos 52 y 57 del Reglamento espresan que se anoten en la Policía todas las posadas públicas ó secretas, tabernas, tiendas de licores y otros establecimientos de esta clase, y para su observancia no permitirá U. en manera alguna que desde el dia 30 de este mes en adelante haya ninguno en su jurisdiccion sin que tenga la competente licencia de este ramo que se dará cuando devuelva U. como debe devolver en el término de ocho dias estendido y firmado el estado que acompaño, espresando el nombre, vecindario y clase de establecimiento que quiere ejercerse; pero desde ahora para entónces no puedo menos de hacer presente á U. que aunque por las reglas de economía política conviene en especulativa la abundancia de vendedores para que los consumidores tengan mayor beneficio en el precio y calidad del género ha manifestado la esperiencia que es muy perjudicial el que haya muchas tabernas y tiendas de licores en los pueblos de corto vecindario, tanto por que perjudican á los rematantes, cuanto por que se aumenta el vicio y ociosidad, arruinando acaso varias familias agricultoras, y dando margen á enemistades y desavenencias en los matrimonios, y para que no haya mas número de esta clase de tenderos que los necesarios; en la inteligencia que si alguno se propasase á venderlos sin mi permiso se-

rá castigado con el mayor rigor, además de esigirle los cinco ducados que previene el Reglamento.

5.º Los Regidores de los pueblos culpan á los Alcaldes, y suponiendo la ignorancia de mis órdenes quieren esimirse de las multas en que incurrir por falta de su debido cumplimiento, y para que en lo sucesivo no tengan este recurso hará U. que se congreguen aquellos en un sitio determinado á la mayor brevedad, y enterándoles de esta determinacion, lo anotará para los efectos conducentes, dando parte sin demora de haberlo verificado.

6.º Dará U. parte de 15 en 15 dias de todos cuantos forasteros se hayan hospedado en los mesones y casas particulares de su jurisdiccion, en el modo y forma que previene mi circular de 24 de Julio de 1826 y dispondrá que los mismos forasteros en persona se le presenten á la refrendacion de los pasaportes sin permitir que quedando en la posada lo hagan como hasta aqui por medio de los criados de ella.

7.º Requerirá U. á los mesoneros de su jurisdiccion que diariamente y sin escusa le den parte de las gentes que se hospeden en sus casas y que lleven en regla el libro de entradas y salidas con la espresion que previene el Reglamento en la firme inteligencia que si notase alguna falta de partes ó en los libros que llamaré cuando tenga por conveniente los castigaré con la multa señalada y con la privacion del establecimiento sin que le valgan excusas.

8.º Dará U. á entender á los mismos mesoneros que no es de su atribucion refrendar pasaportes ni menos falsificar como se ha experimentado, firmas de Regidores y Alcaldes, y cubridores de delincuentes.

9.º Les hará U. presente que no pueden admitir en sus posadas al que no tenga carta de seguridad ó pasaporte en regla, y que si algun forastero se le presentase sin aquellos documentos debe denunciarlo á la Autoridad mas inmediata para que investigue su procedencia y conducta.

10. Advertirá U. á los de aquella clase conocidos con el título de posadas secretas que no pueden admitir en ella forasteros por una ó dos noches; ni gentes del pueblo á comer y beber en ellas por que sus funciones son limitadas á tomar pupilos, y que si quieren gozar de aquellos beneficios deben escudarse en el primer caso con la patente de posada pública, y en el segundo y tercero con el de taberna, y entónces hacer que salgan los que concurran á las horas señaladas, y no como en el dia lo hacen cuando tienen por conveniente.

11. Si notase U. que las tabernas ú otros establecimientos públicos estan abiertos, en los dias festivos y detienen las gentes á el tiempo de los divinos Oficios dispondrá que se cierren inmediatamente bajo de aquellas prevenciones y multas que tenga por conveniente señalar en el auto de buen gobierno.

12. Si pareciese á U. que la hora señalada en el reglamento para cerrar las tabernas en verano y en invierno debe de limitarse por razon de las diversas circunstancias que concurren en los pueblos, podrá hacerlo del modo que tenga por mas conveniente: pero no podrá ampliarla sin que preceda facultad es-

presa de esta Diputacion que la dará con conocimiento de la causa, si lo creyese útil al bien de los habitantes.

13. No permitirá U. que ninguna clase de pordioseros aunque sea con título de hermitaños, limosneros de Santuarios, portadores de efigies, ni otros de esta especie pidan limosna en su jurisdiccion como se mandó en la circular de 10 de Junio último, á no ser que se hallen provistos siendo forasteros de la licencia de esta Policía, y si fuesen de la Hermandad con la autorizacion de U. conforme á los egemplares que le tengo comunicados, y que existen á su disposicion en mi Secretaría si le hiciere falta, en la inteligencia que esigiré la multa de veinte reales á U. ó al Regidor que consienta postulaciones abusivas, y de diez á los que hospeden en sus casas, á los que las egercitan sin aquella formalidad.

14. Esigirá U. de su antecesor todos cuantos papeles correspondientes á la Policía se le han comunicado en el último año, y los que debió recibir de los anteriores, y formando con ellos un legajo lo tendrá á la vista para egecutar las órdenes que refiere; y si acaso faltasen algunos me dará parte sin demora de los que sean, para que imprimiéndolos á costa del omiso ó negligente, se los remita á la brevedad posible, procurando U. en la misma forma recopilar los que se le comuniquen para hacer á su tiempo igual entrega á su sucesor.

15. Pondrá U. en conocimiento de sus súbditos que desde el dia 1.º de Junio próximo venidero cesará la retribucion de 20 reales de vellon que se esigia por las licencias de pesca y caza para ayuda del donativo ofrecido á S. M. (Dios le guarde) y aunque deberán probar la conducta política y moral de los interesados que las pidan, solamente se esigirá por cada licencia dos reales de vellon para gastos de oficina é impresion.

16. No dudo de la esactitud de U. y la de sus subalternos que cumplirán literalmente los preinsertos capítulos y demas órdenes de Policía á que se refieren, para lo que acompaño dos egemplares; el primero con el fin de que le sirva de gobierno en el egercicio de sus funciones, y el segundo para que circulándolo á todos los pueblos de esa jurisdiccion concurren á Concejo todos los vecinos y moradores, y se lea públicamente, poniendo en su consecuencia la nota correspondiente al pie, de haber quedado enterados, la devuelva á mi Secretaría, para que conste su notoriedad en el caso que fuere necesario; pero si contra mis esperanzas notase alguna morosidad ó apatía, castigaré al culpado de un modo equivalente á su culpa, para que sirva de escarmiento á otros. Vitoria 2 de Enero de 1829.

Valentin Verdastegui

Por mandado de S. S. su Secretario,
Pedro Ramon de Atauri.

Sr. Alcalde ordinario encargado de la Policía de

Ana